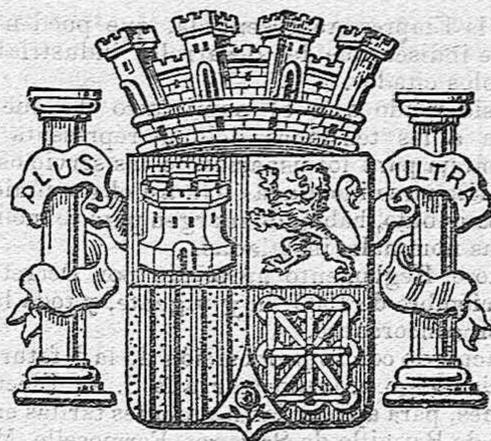


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Finalizando el 12 de Enero próximo la fecha para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima, lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se provean del impreso que expedido por la Guardia civil legítimamente su propiedad y que determina el artículo 58 del Reglamento de Armas y Explosivos, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan en su poder esta clase de armas, se provean del impreso mencionado.

Igualmente se recuerda que en el plazo antes mencionado, quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la publicación del indicado Reglamento y los que tengan derecho a ella, con arreglo al mismo, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación dentro de aquel plazo y en la forma que determina el artículo 39; los que no tengan aquel derecho o aquéllos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.—Todo el que teniendo derecho a la guía gratuita no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el indicado plazo.

Zamora 28 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

SECCION DE INDUSTRIA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado par D. Miguel Núñez Bragado, vecino de Zamora, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Eléctrica del Tormes, entidad suministradora de energía eléctrica en los pueblos de Bermillo de Sayago, Fermoselle, Muga de Sayago, Villar del Buey y Cibanal y en la dehesa de Pelazas, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia:

Resultando que con fecha 12 de Septiembre último D. Miguel Núñez Bragado solicitó de la Superioridad se autorizara a la Empresa por el presidiada para aplicar en todos aquellos pueblos y lugares las tarifas siguientes:

A.—Precio fijo mensual por tanto alzado.— Toda la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer:

	Pesetas
Por cada lámpara instalada de 15 w. de consumo	2'50
Por cada lámpara instalada de 25 w. de consumo	3
Por cada lámpara instalada de 40 w. de consumo	4
Por cada 10 w. más de consumo por lámpara	1

Más los impuestos de todo género. No se admitirán más de dos lámparas por tanto alzado en una misma vivienda.

B.—Precio por contador de energía:

1.º Se tarificarán a razón de 0'75 kwh., los kilovatios-hora consumidos en aquellas instalaciones en que exista alumbrado y que no excedan mensualmente de: hasta un kilovatio-hora por cada 10 w. de alumbrado instalados, en aquellos locales de concurrencia pública que permanezcan abiertos después de las diez de la noche, hasta 1 kilovatio-hora por cada 30 w. de alumbrado instalados, en todos los demás casos. No obstante, será preciso consumir un mínimo mensual de 10 kilovatios-hora para poder pasar al segundo término siguiente.

2.º Se tarificarán a razón de 0'60 kwh., los kilovatios-hora consumidos a partir del mínimo que resulta del término anterior, o todos aquellos consumidos en instalaciones que carezcan de alumbrado y que no excedan mensualmente de: hasta 1 kilovatio-hora por cada 60 w. de fuerza instalada (planchas, motores, etc.) No obstante, si al aplicar este cálculo excediese el consumo mensual de 100 kilovatios-hora, este exceso se considerará como del tercer término siguiente a los efectos de tarificación.

3.º Se tarificarán a razón de 0'15 pesetas kwh. todos los kilovatios hora consumidos a partir del mínimo que resulta del segundo término.

Solamente el primer término se considerará como alumbrado.

Se cobrará en todo caso a los abonados por contador un mínimo de consumo, de acuerdo con la capacidad del contador, que se hallará instalado de acuerdo con las normas del Reglamento vigentes en esta fecha como sigue:

Por contadores monofásicos o trifásicos de 3 A., 150v., 4'50 pesetas mes.

Por contadores monofásicos o trifásicos de 5 A., 150 v., 7'50 pesetas mes.

Por cada 5 A. más de potencia del contador a 150 v., 7'50 pesetas mes.

Más los impuestos de todo género. Los mínimos de consumo serán duplicados para aquellos contratos cuya duración sea inferior a un año.

La Sociedad no se compromete a suministrar contadores para sus abonados, pero si alguno facilitase, cobrará por el mismo el alquiler establecido en el Reglamento vigente en esta fecha.

Resultando que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, se solicitó informe de la Jefatura de Obras públicas, Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria, así como de los Ayuntamientos interesados, dando su conformidad expresa o tácita todas estas entidades, con excepción del Ayuntamiento de Fermoselle, que declara deben subsistir las tarifas de lámparas conmutadas y de 10 w., porque su supresión produciría gran perjuicio a las clases humildes; oponiéndose al aumento de precio de las lámparas de 15 y 25 w. y dando su conformidad a las tarifas de contador.

Resultando que la Jefatura de Industria solicitó informe de la Delegación de Hacienda de la provin-

cia en cuanto pudiera afectar a los impuestos en las tarifas por contador.

Resultando que previos informes de la Abogacía del Estado y del Ingeniero Industrial de Hacienda, ésta comunicó a la Jefatura de Industria con fecha 30 de Octubre que procedía redactar las tarifas del grupo B) en la forma siguiente:

B) Precio por contador de energía.

a) Para alumbrado.

Se tarificarán a razón de 0'75 pesetas kwh. todos los kilovatios-hora consumidos en todas aquellas instalaciones en que exista alumbrado.

b) Para fuerza.

1.º Se tarificarán a razón de 0'60 pesetas kwh. los kilovatios-hora consumidos en aquellas instalaciones en que no exista alumbrado y que no excedan mensualmente de hasta 1 kilovatio-hora por cada 60 vatios de fuerza instalada (planchas, motores, etc.) No obstante, si al aplicar este cálculo excediese el consumo mensual de 100 kwh., este exceso se considerará como del segundo término siguiente a los efectos de tarificación.

2.º Se tarificarán a razón de 0'15 pesetas kwh., todos los kilovatios-hora consumidos a partir del mínimo que resulta del primer término;

Se cobrará en todo caso a los abonados por contador un mínimo de consumo, de acuerdo con la capacidad de cada contador, que deberá hallarse instalado de acuerdo con las normas del Reglamento vigente en esta fecha, como sigue:

Por cada contador monofásico o trifásico de 3 A., 150 V., 4'50 pesetas mes.

Por idem idem de 5 A., 150 V., 7'50 mes.

Por cada 5 A. más de potencia de cada contador, 7'50 mes.

Estos mínimos serán duplicados para aquellos contratos cuya duración sea inferior a un año.

A los precios anteriores se añadirán los impuestos de todo género.

La Sociedad no se compromete a suministrar contadores para sus abonados, pero si alguno facilitase, cobrará por el mismo el alquiler establecido en el Reglamento vigente en esta fecha.

Si en una instalación declarada por el abonado para fuerza, se encontrase conectada alguna lámpara, se considerará automáticamente como una instalación de alumbrado y por tanto se cobrará el consumo registrado de acuerdo con la tarifa para alumbrado.

Resultando, que en vista de esta proposición de tarifas, de la Delegación de Hacienda, se solicitó de nuevo informe de todas las entidades señaladas en el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Resultando que todas las entidades consultadas dieron su conformidad expresa o tácita con excepción de la Jefatura de Obras públicas, que en oficio de 16 de Noviembre comunicó a la Jefatura de Industria, que todas las instalaciones eléctricas de referencia figuran en aquella dependencia a nombre de la S. A. Electra Molinera Fermosellana, con domicilio en Bilbao, y no a nombre de la S. A. Eléctrica del Tormes; por lo que no procede informar la solicitud de modificación de tarifas en tanto no se aclare oficialmente esta anomalía.

Resultando que con fecha 16 de Noviembre in-

formó la Jefatura de Industria al solicitante a erca del extremo comprendido en el resultando anterior.

Resultando que con fecha 29 de Noviembre, la Jefatura de Obras públicas informó a la de Industria en el sentido de que la transferencia aludida estaba hecha y que encuentra admisibles las tarifas de contador propuestas por la Delegación de Hacienda, así como las de tanto alzado solicitadas, siempre que se incluya la lámpara de 10 w al precio de 2'00 pesetas, más los impuestos.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 21 de Noviembre de 1934, número 140, aparecen las siguientes tarifas otorgadas a la S. A. Electra Molinera Ferosellana, entonces concesionaria de las instalaciones a que nos referimos:

Tarifas para alumbrado a tanto alzado al mes

Por una lámpara de 10 vatios	1'75 ptas.
Por » » » 15 »	2'25 »
Por » » » 25 »	2'75 »
Por » » » 40 »	3'75 »
Por » » » 60 »	4'50 »

Por cada lámpara conmutada se añadirán 0'50 pesetas al precio correspondiente arriba indicado.

Tarifas de alumbrado por contador al mes

Hasta 25 kwh. cada kwh., a	0'75 ptas.
De 25 a 50 kwh. cada kwh. a	0'74 »
De 50 a 75 » » » a	0'73 »
De 75 a 100 » » » a	0'70 »
De 100 a 150 » » » a	0'68 »
De 150 en adelante » » » a	0'65 »

con un mínimo de consumo equivalente al coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria con una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas por fuerza motriz por contador al mes

Cada kwh. a 0'60 pesetas.

Con un mínimo de consumo que se calculará reglamentariamente, según se dispone más arriba para las tarifas por contador para alumbrado.

A los precios señalados para alumbrado se añadirán los impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan sobre el consumo de fluido eléctrico por el Estado, Diputaciones o Municipios, estándose para su aplicación, a lo que previene el párrafo quinto del artículo 82 del Reglamento vigente antes citado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales.

Considerando que las tarifas solicitadas son bastante más económicas que las del tipo medio establecido en la provincia y que el de 2 pesetas, para la lámpara de 10 vatios es también inferior al precio medio.

Considerando que la Administración se ve obligada muy frecuentemente a aplicar sanciones a las Empresas distribuidoras de energía eléctrica por irregularidades en sus suministros, faltas de tensión, anomalías de frecuencia, etc., y que asimismo les exige en bien de la seguridad pública que las instalaciones se establezcan y mantengan en tal estado que eviten no sólo aquellas irregularidades sino también posibles peligros.

Considerando que la empresa solicitante está modificando todas sus instalaciones que dejaban mucho que desear a aquellos respectos, de modo que una vez terminados todos los trabajos pendientes habrá de garantizar la regularidad reglamentaria de los servicios tanto tiempo anhelados por los usuarios de los pueblos a que suministra energía eléctrica.

Considerando los desembolsos a que se ha visto obligada para poner las instalaciones en condiciones debidas y suprimir las irregularidades que tantas quejas han producido ante la Administración, y ante las cuales ésta ha debido proceder y procedió con carácter conminativo.

Considerando en parte razonables los razonamientos del Ayuntamiento de Feroselle, en cuanto a los perjuicios que pudieran irrogarse a los abonados de posición económica humilde.

Considerando también razonada la proposición de la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que es tendencia general admitida la de suprimir las lámparas conmutadas.

Considerando las grandes ventajas que representan las tarifas de fuerza por contador, solicita-

das por la Empresa representada, que pueden ser una base indiscutible del desarrollo industrial en los pueblos citados.

Considerando que el suministro de energía eléctrica a las tensiones debidas representa una gran ventaja para los usuarios de los servicios, ya que las lámparas instaladas dan así el rendimiento lumínico debido, habiendo margen para reducir las potencias nominales instaladas.

Visto el Reglamento aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, hoy vigente, y toda la legislación concordante.

De acuerdo con la proposición de la Jefatura de Industria vengo en autorizar a la S. A. Eléctrica del Tames, para aplicar las siguientes tarifas en los pueblos de Bermillo de Sayago, Feroselle, Muga de Sayago, Villar del Buey, Cibanal y en la Dehesa de Pelazas, a sus suministradores de energía eléctrica:

A. — Precio fijo mensual para tanto alzado. Toda la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.

Por lámpara de 15 vatios de consumo 2'50 pesetas.
Por id. de 25 id. de id. 3 id.
Por id. de 40 id. de id. 4 id.
Por cada 10 vatios más de consumo por lámpara 1 peseta.

Servicio general para clases humildes y para una sola lámpara instalada de 10 vatios 2 pesetas.

A los precios anteriores se añadirán los impuestos de todo género.

No se admitirán más de dos lámparas por tanto alzado en una misma vivienda.

B. — Precio por contador de energía.

a). — Para alumbrado.

Se tarificarán a razón de 0'75 pesetas, kilowatio hora, todos los kilovatios hora consumidos en todas aquellas instalaciones en que exista alumbrado.

b). — Para fuerza.

1.º Se tarificarán a razón de 0'60 pesetas kilowatio hora, los kilovatios hora consumidos en aquellas instalaciones en que no exista alumbrado y que no excedan mensualmente del consumo de 1 kilowatio hora, por cada 60 vatios de fuerza instalada (planchas, motores, etc.)

No obstante si al aplicar este cálculo excediese el consumo mensual de 100 kilovatios hora, este exceso se considerará del segundo término siguiente, a los efectos de tarificación.

2.º Se tarificarán a razón de 0'15 pesetas kilowatio hora, todos los kilovatios hora consumidos a partir del mínimo que resulta del primer término.

Se tendrá derecho a la percepción de un mínimo de consumo, en los abonados por contador, que no podrá exceder del coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria con una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933. Estos mínimos de consumo serán duplicados para los contratos cuya duración sea inferior a un año, si se producen bajas y altas por temporadas con las consiguientes suspensiones de suministro, pudiendo negarse la Sociedad a restablecer el servicio solicitado después de una baja de temporada sin la liquidación previa al enganche.

A todos los precios anteriores se agregarán los impuestos de todo género.

La Sociedad no se compromete a suministrar contadores para sus abonados; pero si facilitase alguno con carácter de excepción, podrá cobrar por el mismo el alquiler establecido en el Reglamento vigente en esta fecha. Si el alquiler de los contadores tomara carácter general, la empresa quedará obligada a suministrarlos a petición de los abonados.

Si en una instalación declarada para fuerza en la póliza autorizada, se encontrase conectada alguna lámpara, se considerará automáticamente como una instalación de alumbrado a los efectos de la facturación del consumo registrado y se estimará incumplido el contrato a los de su denuncia ante la Jefatura de Industria.

De acuerdo con los preceptos legales, se respetarán los contratos hechos con modalidades o tarifas anteriores, hasta la terminación legal de los mismos. Contra la presente resolución se puede entablar recurso de alzada ante la Subsecretaría de Industria y Comercio, en la forma reglamentaria, y en un plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente a la de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público mediante esta inserción.

para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 30 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 1.300 a' 5 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Benavente y Santa Cristina, y de las cuales es destajista D. Valeriano Hernández Cuadrado, se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 23 de Noviembre de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R-3426

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

Catastro urbano

Circular

Como consecuencia de la Revisión técnica efectuada recientemente por el Servicio de Catastro de la Riqueza urbana en las fincas de esta capital, sitas en las calles que a continuación se detallan, se pone en conocimiento de los señores propietarios que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día de la fecha, se hallan expuestas al público en las oficinas del Catastro urbano (Delegación de Hacienda), las relaciones de valores y rentas asignadas a las respectivas fincas, para que dentro del expresado plazo puedan los interesados o sus representantes legales hacer las reclamaciones o rectificaciones que creyeran oportunas; bien entendido que expirado el mencionado plazo, se entenderá como que el propietario presta su conformidad a la valoración efectuada, no habiendo ya, por tanto, lugar a reclamación alguna, y siendo rechazadas todas las que se presentaren fuera del plazo indicado, según se dispone en el vigente Reglamento de Catastro.

Zamora 28 de Noviembre de 1935. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-3477

Barrio de Cabañales

Calles: plaza de Belén, carretera de Feroselle, Callejón de las Huertas, Bajada del Rio, calle del Sepulcro, Sol.

Barrio del Espiritusanto

Calle del Espiritusanto, Agregados.

Barrio del Ferrocarril

Estación del Ferrocarril.

Barrio de San Lázaro

Calle de los Arcos, Bolón, Bosque, Braga, Cantabranas, Cuesta Cantabranas, Travesía de Cantabranas, calle de la Hiniesta, Subida de la Hiniesta, plaza de la Iglesia, calle de la Lobata, calle de la Luna, plaza de la Luna, Travesía de la Luna, plaza del Mayo, calle de las Merinas, calle de Parada del Molino, plaza del Obispo Nieto, calle del Párroco Manuel Fernández (antes Larga), calle de las Peñas, Travesía de las Peñas, callejón del Pozo, calle Puebla de la Feria, calle de la Puertica, plaza de la Puertica, calle Quebrada, calle de Raviche, paseo de los Remedios, calle de la Rinconada, calle de Roales, calle de San Antón, calle de San Lázaro, calle de Santa Susana, campo de Santa Susana, cerrada de Santa Susana calle Nueva de Santa Susana, Travesía de Santa Susana, Bajada de Santo Domingo, calle de Santo Domingo, calle del Señor, calle del Sol, Subida de la Tahona, calle de Trastola, calle de Valorio, calle de la Virgen, Travesía de la Virgen, calle de Vistillas Altas, Vistillas Bajas y calle del Yermo.

Barrio de Pantoja

Calle de Brahonés, Cardenal Mella, Clavel, Carretera de la Estación, plaza de Fernando III, camino de Fuente la Reina, calle de la Libertad, calle de la Torre, Bajada de las Tres Cruces, calle del Túnel, Travesía del Túnel, calle de la Viuda de Villalobos.

Barrio de Pinilla

Carretera primera Aceñas, segunda Aceñas, Carretera del Cementerio, agregados carretera Cementerio, Aceñas, (Puertico y Travesía), calle del Doctor Calonge, carretera de Moraleja, Campo de los Tejares, Travesía de los Tejares.

Barrio del Sepulcro

Calle del Sepulcro y carretera de Salamanca.

Barrio de la Vega**Administración de Propiedades y Contribución Territorial****ANUNCIO**

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy y a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos morosos que a continuación se relacionan, por la no remisión a dicha oficina de los padrones, copias y listas cobratorias de rústica amillarada y urbana para el año actual, se hace saber a los Ayuntamientos de referencia, de la obligación que tienen de ingresar la referida multa en Arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo quedan conminados con otra de mayor cuantía, si en el plazo de cinco días no hicieran la remisión de los mencionados documentos; advirtiéndoles además que de persistir en la rémora reflejada, se les hará responsables del primer trimestre de la contribución a que ascienda el documento a presentar.

Relación que se cita.**Rústica amillarada**

Asturianos, Fariza, Fuente Encalada, Otero de Sanabria, Pereruela y Villanueva del Campo.

Urbana

Asturianos, Cañizo, Fariza, Fuente Encalada, El Maderal, Madridanos, Malva, Muelas del Pan, Otero de Sanabria, El Perdigón, Pereruela, Quintanilla del Monte, Villaionso, Villanueva del Campo y Viñuela.

Zamora 26 de Noviembre de 1935.—El Administrador de Propiedades, José Sevilla.

R-3445

POZOANTIGUO

Don Otilio Castro Barba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozoantiguo.

Hago saber: Que en los días 24 y 25 del presente mes de Noviembre, desde las nueve de la

mañana hasta las doce y de tres a cinco de la tarde, tendrá lugar en la planta baja de estas Casas Consistoriales, la recaudación voluntaria del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, y en los días sucesivos hasta el 10 de Diciembre, en casa del Recaudador D. Temístocles Domínguez Matilla; pues pasado dicho día sin que los contribuyentes hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Pozoantiguo 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Otilio Castro. R-3327

ZAMORA**Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Zamora**

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Agrupación forzosa para el año de 1936, y formado el repartimiento entre los mismos, tomada como base el total de contribuciones directas que satisfacen al Tesoro, y teniendo en cuenta la cantidad total repartible por pesetas veintitres mil seiscientos ochenta (23.680), su resultado se consigna en la relación adjunta.

Ambos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de once a trece, para examen y reclamación de los interesados.

Zamora veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, T. Tomé.

REPARTIMIENTO formado para cubrir el cupo de pesetas 23.680 a que asciende la cantidad como crédito a repartir entre los Ayuntamientos del partido judicial en el presupuesto ordinario de la Agrupación para el año de 1936, girado sobre las contribuciones directas que satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos interesados, al coeficiente de 0'0155793771.

	Pesetas
Algodre	157'15
Almaraz	202'18
Andavías	182'32
Arcenillas	148'66
Arquillinos	187'98
Benegiles	283'55
Cabañas de Sayago	314'25
Carrascal	55'16
Casaseca de Campeán	176'09
Cazurra	94'92
Casaseca de las Chanas	240'47
Cerecinos del Carrizal	196'89
Coreses	540'69
Corrales	533'54
Cubillos	225'48
Entrala	118'24
Fontanillas de Castro	184'24
Gema	269'43
La Hiniesta	258
Jambrina	203'42
Madridanos	480'58
Molacillos	300'72
Monfarracinos	250'97
Montamarta	470'90
Moraleja del Vino	436'35
Morales del Vino	272'92
Moreruela de los Infanzones	215'45
Muelas del Pan	183'62
Pajares de la Lampreana	381'92
Palacios del Pan	305'86
Peleas de abajo	163'22
Perdigón (El)	315
Piedrahita de Castro	217'85
Pontejos	59'88
Roales	138'48
San Cebrían de Castro	340'96
San Marcial	129'72
San Pedro de la Nave	164'55
Tardobispo	158'93
Torres del Carrizal	325'10
Tuda y Enillas	143'80
Valcabado	192'67
Villalazán	211'42
Villanueva de Campeán	152'96

Villaralbo 460'14
Villasaco 133'87
Zamora 12.499'50

Total 23.680

Zamora 26 de Noviembre de 1935.—El Interventor accidental, S. Pérez Llamas.—V.º B.º—El Alcalde, T. Tomé. R-3446

FERRERAS DE ABAJO

Don Francisco Rodríguez Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Litos, por suspensión del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda a su provisión por concurso, con sujeción a las siguientes bases:

El Recaudador tendrá derecho a percibir como honorarios el 3 por 100 del importe de los repartimientos que le sean entregados y responderá de las partidas fallidas, autorizándole para ejecutar a los contribuyentes morosos con los derechos establecidos en el Estatuto de recaudación.

Entregará en la Depositaria lo recaudado según haga la cobranza y en los últimos días de cada trimestre la cantidad íntegra correspondiente.

El agraciado prestará fianza personal que admita el Ayuntamiento y que solidariamente responderá de todas las cantidades que resultaren de alcance contra el Recaudador; sin este requisito no se dará posesión al interesado.

Tanto el Recaudador como su fiador, quedarán sometidos a las Autoridades y Tribunales a a que este distrito corresponda y que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan surgir.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en el término de ocho días, a contar desde que se halle publicado el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes a dicha plaza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas solicitudes documentadas.

Ferreras de abajo 10 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R-3380

VILLAESCUSA

Don Guillermo del Caño González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaescusa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó por unanimidad anunciar la subasta pública para la construcción del doble de la Casa Consistorial y construcción de las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalándose el día siguiente de terminado el plazo y hora de las doce para la apertura de pliegos; acto que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Concejal que se designe, todo con arreglo a los artículos 122 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre último y Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil seiscientos pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina todos los días hasta el del remate; los licitadores presentarán sus pliegos o proposiciones debidamente reintegrados en esta Alcaldía desde el día siguiente al del que aparezca el anuncio inserto en dicho BOLETÍN OFICIAL hasta el mismo día en que tenga lugar la apertura de pliegos, en la forma y condiciones que previene el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito del 5 por 100 en la Depositaria de Fondos municipales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villaescusa 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Guillermo del Caño. R-3436

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provincia de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones del pliego para la construcción de las obras de la Casa Consistorial de Villaescusa, se comprometo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . pesetas.

Villaescusa a . . . de . . . de . . .

Firma del interesado.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D.^a Carmen Ramos Asensio, mayor de edad, viuda y vecina de Fermoselle, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fermoselle en nueve del pasado mes de Octubre, por el que reponiendo otro de nueve de Septiembre anterior, le concedió licencia para construir un edificio, dejando un espacio de diez metros de distancia a la pared de la casa de D. Andrés Cuellar, pudiendo colocar los materiales para la obra, en la vía pública, siempre que no interrumpa el tránsito de la calle de Requejo y dando principio a la obra mencionada en el plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.^a, El Secretario, Segundo Viloría. R-3476

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia, en funciones de Tribunal Industrial, de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirán, seguidos en este Juzgado de primera instancia en defecto de Tribunal Industrial, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto y oído en defecto de Tribunal Industrial, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una como demandante D. Antolín Santiago Quina, mayor de edad, jornalero y vecino de Morales del Vino, dirigido por el Letrado don Joaquín Ramos Cadenas y de la otra como demandado D. Nicolás Esteban González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales del Vino, y por fallecimiento de éste, después sus herederos; sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, y otros extremos; habiendo sido dirigido el demandado don Nicolás Esteban González por el Letrado D. Segundo Viloría y Gomez de Villaboa; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Esteban González, y por fallecimiento de éste a los herederos o causahabientes del mismo, a que paguen al actor don Antolín Santiago Quina, la suma de quinientas cincuenta pesetas y sesenta céntimos. Absolviendo a la parte demandada de las restantes peticiones formuladas por el actor en su demanda, sin imponer sanción alguna a ninguno de los litigantes. Notifíquese esta sentencia a las partes, enterándoles del derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación para ante la Sala de Justicia en cuestiones de derecho, social del Tribunal Supremo dentro de los diez siguientes al de la notificación, advirtiéndoles que bastará para considerarlo preparado, la mera manifestación de cual-

quiera de ellas, de su propósito de entablarlo, al hacerse la notificación de la sentencia o por comparecencia o por escrito de la parte o de su Procurador, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Y habiendo fallecido el demandado D. Nicolás Esteban González, después del trámite de conclusiones y durante el término señalado para practicar las diligencias acordadas para mejor proveer, y no habiendo comparecido los herederos o causahabientes de referido demandado, notifíquese esta resolución por medio de edictos en los que se inserta el encabezamiento y fallo y se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablillas de anuncios del Juzgado municipal de Morales del Vino y de este primera instancia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, de lo que el Secretario que refrenda dá fé. En fé de ello cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes del demandado fallecido D. Nicolás Esteban González, vecino que fué de Morales del Vino, se expide el presente.

Dado en Zamora a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez. R-3419

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en este día en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José María Calonge López, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D. Antonio Chillón Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresno de la Ribera (Toro), sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

En término de Toro.

1.^a Una tierra al pago de la Moseta o Moreta, pues con los dos nombres se conoce el sitio, tiene de cabida cuatro fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, treinta y tres áreas y veinticinco centiáreas; linda al Naciente y Norte con el monte de la Reina, Poniente con cañada del mismo nombre, y Norte, que también actualmente es Mediodía, tierra de D. Luis Villachica; tasada en quinientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

2.^a Una tierra hoy viña, al pago de Marialba la Alta, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas; linda al Este con otra de Francisco Legido, Sur con la carretera, Poniente lo mismo y Norte con camino viejo; tasada en setecientas dieciséis pesetas.

3.^a Otra al mismo pago que la anterior, de cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciocho centiáreas; linda al Este y Sur con tierra de Faustino García, Norte con otra de Nicomedes Cuadrado y al Poniente con la de Laureano Cristobal; tasada en mil cincuenta y siete pesetas veinte céntimos.

4.^a Un bacillar, hoy tierra, al pago de Marialba la Baja, de cabida de una fanega y seis celemines, igual a cincuenta áreas treinta y una centiáreas; linda al Este con camino del Morón, Mediodía viña de Francisco Palazuelo, Norte viñas de herederos de Matías Palazuelo y al Poniente tierra de Luis Villachica; tasada en trescientas ochenta y seis pesetas.

5.^a Una tierra al pago de Marialba la Baja, hace una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierra de Cayetano Noriega, Sur tierra de Julián Chillón, Norte otra de José Macuso y al Poniente isla de Morón; tasada en trescientos dieciocho pesetas ochenta céntimos.

6.^a Un bacillar al pago de Marialba la Baja, de dos fanegas y tres celemines, igual a setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Naciente con tierra de Ignacio González, Sur bacillar de Germán Salgado, Norte con carretera de Zamora a Toro y al Poniente con bacillar

de María Herrero; tasado en cuatrocientas diecinueve pesetas sesenta céntimos.

En término de Fresno de la Ribera.

7.^a Una tierra al pago de las Loberas, su extensión es de cinco fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas; linda al Oriente con tierra de Manuel Manso, Mediodía, Poniente y Norte tierras de D. Luis Villachica; tasada en ochocientos cincuenta y ocho pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de las Tapias, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, igual a ochenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente con otra de herederos de Patricio Palazuelo, al Sur tierra de Manuel Pérez. Oeste prado boyal y Norte tierra de Fidel Manso; tasada en trescientas cincuenta y siete pesetas sesenta céntimos.

9.^a Otra tierra al pago del Pedazo, de cabida de tres fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, siete áreas y sesenta centiáreas; linda al Oriente con tierra de D. Luis Villachica, al Sur con el camino que va de Fresno a la Barca y la deja a la derecha, Oeste tierra de Jenaro Carazo y Norte otra de Francisco Palazuelo; tasada en quinientas treinta y cinco pesetas sesenta céntimos.

10. Otra tierra al sitio que dicen el Cabecino, titulada el Cabecino, tiene una superficie de cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda al Naciente y Norte con tierra de Isidro Bartolomé, al Mediodía viña de Santos Manzano y bacillar de Juan Salgado, al Poniente con viña de Benito Salgado, lindando también al Norte con camino que va de Fresno a Coreses; tasada en la suma de seiscientos cincuenta y una pesetas cuarenta céntimos.

11. Otra tierra al pago de Castellares, de cabida de tres fanegas seis celemines, igual a una hectárea, ochenta áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Naciente con viña de Marcelino Salgado, Mediodía otra de José Carazo, Poniente viña de José Carazo y otra de Casimiro Esteban y Norte con tierra de María Herrero; tasada en seiscientos veinticuatro pesetas.

12. Una tierra al pago de la Cascajera, conocido también por el de la Laguna, tiene de cabida nueve celemines, igual a veinticinco áreas dieciocho centiáreas; linda al Este con tierra de Federico Diez, Sur otra de D. Luis Villachica, Oeste otra de José Santos y Norte de Isidoro Legido; tasada en doscientas cincuenta y una pesetas sesenta céntimos.

13. Una cortina al pago del Cementerio, de ocho celemines, igual a veintidós áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este y Sur con camino de los Penitentes y al Oeste y Norte con tierra de Manuel Romero; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas veinte céntimos.

14. Una tierra al pago del camino de Toro, tiene de cabida seis celemines, igual a dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este con tierra de herederos de Felipe Carazo, Sur carretera de Toro, Norte tierra de Manuel Vinagrero y al Poniente la de Francisco Palazuelo; tasada en la suma de doscientas una pesetas sesenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número cuarenta, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la subasta se verifica sin suplir la falta de títulos; debiendo conformarse con los existentes; que las fincas objeto de la subasta se hallan afectas a una segunda hipoteca; que las demás cargas y gravámenes anteriores y de preferencia, si los hubiere, serán de cargo de los licitadores, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Zamora a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-3479